

Que, por Resolución Directoral N° 1544-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonadas por sus titulares y ocupados ambos predios por un posesionario de hecho;

Que, la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nros. 4322 y 4324 otorgados a favor de Manuela Zuta García y Jeremías Sánchez Rodríguez, sobre los predios rústicos denominados "LA BELLEZA" de 5 hás. 3,762 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Setecientos Sesentidos Metros Cuadrados) y "HUICUNGO MUYUNA" de 5 hás. 4,862 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas Cuatro Mil Ochocientos Sesentidos Metros Cuadrados) de extensión superficial, ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente, dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 4048 y 4050 ambas de fecha 12 de Enero de 1944, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "LA BELLEZA" y "HUICUNGO MUYUNA" con las extensiones y ubicación antes señaladas.

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.  
JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 00298-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de Mayo de 1985

**VISTOS:** Los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "SAN IGNACIO" y "SAN JUAN" ambos ubicados en el dis-

trito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 2153 y 4012 de fechas 19 de Junio de 1964, y 19 de Diciembre de 1963 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Ignacio Pashanase Sinarahua y Miguel Pashanase Sinarahua los Títulos de Propiedad Nros 19506-A y 17899-A, sobre los predios rústicos "SAN IGNACIO" de 5 Hás. 3,193 m<sup>2</sup>. y "SAN JUAN" de 4 Hás 6,820 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que tal como aparece en las respectivas Constancias que obran en autos, no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral No. 1579-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que los propietarios de los predios mencionados, han incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse ambos predios abandonados por sus titulares y ocupados por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nros. 19506-A y 17899-A otorgados a favor de Ignacio Pashanase Sinarahua y Miguel Pashanase Sinarahua, sobre los predios rústicos denominados "SAN IGNACIO" de 5 Hás. 3,193 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Tres Mil Ciento Noventitres Metros Cuadrados) y "SAN JUAN" de 4 Hás. 6,820 m<sup>2</sup>. (Cuatro Hectáreas, Seis Mil Ochocientos Veinte Metros Cuadrados) de extensión superficial, ambos ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y, consecuentemente dejar sin efecto las Resoluciones Ministeriales Nros. 2153 y 4012 de fecha 19 de Junio de 1964 y 19 de Diciembre de 1963 respectivamente, en mérito a las cuales se expidieron los indicados Títulos de Propiedad.

**Artículo Segundo.** — Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "SAN IGNACIO" y "SAN JUAN" con las extensiones y ubicación señaladas en el Artículo precedente.

**Artículo Tercero.** — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo haga valer, conforme a Ley.

**Artículo Cuarto.** — La Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, solicitará al Juez de Tierras la inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL  
No. 00299-85-AG/DGRAAR.**

Lima, 10 de Mayo de 1985

**VISTO:** El expediente relativo a la declaración de Caducidad de Títulos de Propiedad de los predios rústicos "AGUA DULCE" y "SECRETO", ubicados en el distrito y provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resoluciones Ministeriales Nros. 968-8423 y 1112 de fechas 22 de Julio de 1947 y 1° de Agosto de 1967 respectivamente, al amparo de la derogada Ley No. 1220 y su Reglamento, se otorgaron a favor de Roberto Coral Panduro, los Títulos de Propiedad Nros. 6696 y 23499-A, sobre los predios rústicos "AGUA DULCE" de 5 Hás. 2,460 m<sup>2</sup> y "SECRETO" de 11 Hás. 0,142 m<sup>2</sup>. de extensión superficial, con la ubicación señalada en la parte introductiva de la presente Resolución, los mismos que no se encuentran inscritos en los Registros de la Propiedad Inmueble de San Martín;

Que por Resolución Directoral No. 1586-83-AG-DR-XIII-SM de fecha 29 de Diciembre de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII - San Martín, ha declarado que el propietario de los predios mencionados, ha incurrido en causal de caducidad prevista en el Artículo 32° inciso d) del Decreto Ley No. 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por su titular y ocupados ambos predios por un posesionario de hecho;

Que la citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 15 de Agosto de 1984, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** — Declarar la Caducidad de los Títulos de Propiedad Nros. 6696 y 23499-A, otorgados a favor de Roberto Coral Panduro sobre los predios rústicos denominados "AGUA DULCE" de 5 Hás. 2,460 m<sup>2</sup>. (Cinco Hectáreas, Dos Mil Cuatrocientos Sesenta Metros Cuadrados) y